

LIQUIDACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS 25-394-31-84-001-2021-00006-00

JOSE BOLAÑOS PEÑA <jose200176@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 5:18 PM

Para: carlosgiovanniscalcedo@gmail.com <carlosgiovanniscalcedo@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - La Palma <jprflpalma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

LIQUIDACION CARLOS DAVID RIAÑO OK.pdf;



Señor:

CARLOS GIOVANNY RIAÑO SALCEDO

carlosgiovanniscalcedo@gmail.com

REFERENCIA: LIQUIDACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARLOS DAVID RIAÑO VARGAS HIJO DE DIANA YORLEY VARGAS SOLANO

CONTRA: CARLOS GIOVANNY RIAÑO SALCEDO

RADICACION: 25-394-31-84-001-2021-00006-00

JOSÉ BOLAÑOS PEÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.277.437 de La Plata – Huila, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 351.685 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de CARLOS DAVID RIAÑO VARGAS, identificado con CC No.1.052.837.401, correo electrónico: rianovargascarlosdavid@gmail.com, teléfono: 3219695817, residente en la calle 22 No. 40ª-141 de Duitama, manifiesto que presento liquidación en EXCEL, para la verificación de la deuda.

Lo anterior teniendo en cuenta el ARTICULO 446 DEL C.G.P:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas":

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

De acuerdo al Artículo 1617 del Código Civil la Indemnización por mora en obligaciones de dinero se tiene lo siguiente: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin

embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos...(El interés legal se fija en seis por ciento anual, y 0.5% mensual) SUBRAYADO MIO.

Favor acusar recibido del mismo

Atentamente:

JOSE BOLAÑOS PEÑA

CC No. 12.277.437 de La Plata – Huila

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (MESADAS)</u>	<u>INTERESES LEGALES 0,5 % MENSUAL</u>	<u>ABONOS</u>	<u>CAPITAL MAS INTERESES</u>	<u>TASA INTERÉS MENSUAL</u>	<u>No. MESES</u>
SEPTIEMBRE DE 2022	350.000	33.250	-	383.250	0,5%	19
OCTUBRE DE 2022	350.000	31.500	-	381.500	0,5%	18
NOVIEMBRE DE 2022	350.000	29.750	-	379.750	0,5%	17
DICIEMBRE DE 2022	350.000	28.000	-	378.000	0,5%	16
ENERO DE 2023	406.000	30.450	-	436.450	0,5%	15
FEBRERO DE 2023	406.000	28.420	-	434.420	0,5%	14
MARZO DE 2023	406.000	26.390	-	432.390	0,5%	13
ABRIL DE 2023	406.000	24.360	-	430.360	0,5%	12
MAYO DE 2023	406.000	22.330	-	428.330	0,5%	11
JUNIO DE 2023	406.000	20.300	-	426.300	0,5%	10
JULIO DE 2023	406.000	18.270	-	424.270	0,5%	9
AGOSTO DE 2023	406.000	16.240	-	422.240	0,5%	8
SEPTIEMBRE DE 2023	406.000	14.210	-	420.210	0,5%	7
OCTUBRE DE 2023	406.000	12.180	-	418.180	0,5%	6
NOVIEMBRE DE 2023	406.000	10.150	-	416.150	0,5%	5
DICIEMBRE DE 2023	406.000	8.120	-	414.120	0,5%	4
ENERO DE 2024	455.004	6.825	-	461.829	0,5%	3
FEBRERO DE 2024	455.004	4.550	-	459.554	0,5%	2
MARZO DE 2024	455.004	2.275	-	457.279	0,5%	1
CUOTA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 2022	350.000	28.000	-	378.000	0,5%	16
CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE JUNIO 2023	406.000	18.270	-	424.270	0,5%	9
CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE DICIEMBRE 2023	406.000	6.090	-	412.090	0,5%	3
	8.799.012			9.218.942		

TOTAL LIQUIDACION

9.218.942